



<b>DECRETO N° 35</b> <b>FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2019</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 4	

**“POR EL CUAL SE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.”**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal N° 136 del 11 de marzo de 2009 y la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO**

- 1). Que el Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento, a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante el Decreto N° 136 del 11 de marzo de 2009.
- 2). Que la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia - en el párrafo único del artículo 83 dispone: *“Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador”*.
- 3). Que de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- 4). Que se hace necesario tomar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad ciudadana, componente esencial del orden público interno, tanto en zonas residenciales como comerciales y de actividad múltiple para permitir el descanso de los habitantes de la población.
- 5). Que es propósito de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano establecer el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, por lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.
- 6). Que para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, en particular el Certificado de Usos del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
- 7). Que de conformidad con el párrafo primero (1°) del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, los requisitos establecidos en la norma de referencia, podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.
- 8). Que el inciso segundo (2°) del numeral cuarto (4°) del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 dispone: *“Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica”*

<b>DECRETO N° 35</b> <b>FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2019</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 4	

*desarrollada”.*

9). Que en virtud de lo dispuesto en los numerales anteriores se hace necesario regular el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.

10). Que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 2016, se hace necesario fijar y regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público del Municipio de Sabaneta, en armonía con dicha normatividad; y en consecuencia derogar los Decretos N° 02 del 18 de julio de 2014 y N° 03 del 08 de agosto de 2014 expedidos por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal N° 136 de 2009, y la Ley 1801 de 2016,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público localizados en sector residencial, comercial y de actividad múltiple del Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el P.B.O.T.

Establecimientos localizados en sector **RESIDENCIAL:**

- A) **Con venta y consumo de bebidas alcohólicas:** Como estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías y tabernas.
- B) **Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas:** Como graneros, tiendas, supermercados, salsamentarías, distribuidoras de bebidas alcohólicas, estanquillos, cigarrerías y charcuterías y licoreras.
- C) **Sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas:** Cafeterías, salones de juego, panaderías, ventas de helados, restaurantes de comidas rápidas, reposterías, pizzerías, cafeterías.
- D) **Sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas:** Salones de juego, salones de eventos sociales y casinos.

Horario de apertura atención al público a partir de las 6:00 a.m

Horario de venta de licor a partir de las 10:00 a.m.

Horario: Domingo – jueves hasta las 11:00 p.m.

Viernes – Sábado y víspera de festivo hasta las 12:00 de la noche.

Direcciones que comprende el sector **RESIDENCIAL** de acuerdo con el P.B.O.T:

Desde la calle 61 sur hasta la calle 68 sur entre carreras 43 A y 48.


Desde la calle 75 sur hasta la calle 77 sur entre carreras 45 y 48.

Desde la calle 77 sur hasta la calle 77 C sur entre carreras 45 y 47 C.

Desde la calle 56 sur hasta la calle 77 sur y carrera 43 A y el límite urbano cota 1.640.

Calle 77 sur, carrera 47 C y el límite urbano cota 1.640 (desde la vía San José hasta la zona industrial ACIC).

Los establecimientos ubicados en **ZONA COMERCIAL, CORREDOR DE ACTIVIDAD MULTIPLE Y ZONA DE ACTIVIDAD MULTIPLE**, tendrán el siguiente horario:

<b>DECRETO N° 35</b> <b>FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2019</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 4	

- A) Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas como:**  
Discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas.  
Horario: **Domingo a miércoles hasta las 01:00 a.m. – jueves hasta las 02:00 a.m. - viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 03:00 a.m.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los establecimientos de comercio localizados en el sector de vía a la Doctora funcionaran en el horario establecido en el literal anterior.

- B) Establecimientos con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas como:**  
graneros, tiendas, supermercados, salsamentarías, distribuidoras de bebidas alcohólicas, estanquillos, cigarrerías, charcuterías y licorerías.  
Horario: **Domingo a jueves hasta las 12:00 p.m. – viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 02:00 a.m.**

- C) Establecimientos sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas como:**  
Cafeterías, salones de juego, panaderías, ventas de helados, restaurantes de comidas rápidas, reposterías, pizzerías, cafeterías.  
Horario: **Domingo a jueves hasta las 12:00 p.m. – Viernes, sábado y víspera de festivo hasta la 01:00 a.m.**

- D) Establecimientos sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas como:**  
Salones de juego, salones eventos sociales y casinos  
Horario: **Domingo a jueves hasta las 12:00 p.m. – Viernes, sábado y víspera de festivo hasta la 01:00 a.m.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Horario de apertura de atención al público a partir de las 06:00 a.m. - Horario de venta de licor a partir de las 10:00 a.m.

**CORREDOR DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE.**

Carrera 43A entre calles 50 sur y 65 sur.  
Carrera 43C entre calles 65 sur y 69 sur.  
Calle 69 sur entre carreras 43C y 45.  
Carrera 45 entre calles 69 sur y 77 sur.  
Calle 77 sur entre carreras 45 y 48.  
Carrera 48 entre calles 50 sur y 77 sur.  
Calle 50 sur entre carreras 43A y 48.


**COMERCIAL:** Comprendido

Calle 68 sur hasta la calle 75 sur.  
Carrera 43 A hasta la carrera 48.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducción por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La música deberá apagarse media hora antes del cierre del establecimiento.

*16*

DECRETO N° 35 FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 4	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los establecimientos localizados en el **Sector Rural** tendrán, como horario de funcionamiento el mismo de los ubicados en el sector Residencial.

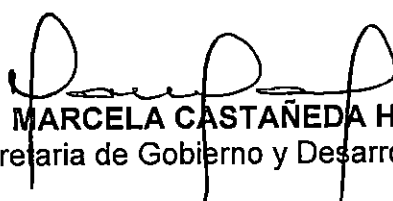

**ARTÍCULO TERCERO:** Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La violación al presente Decreto será sancionado por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA CASTAÑEDA HERRERA** -16  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano  


Elaboró y revisó: Luis Fernando Vergara Alvarez  
Inspector de Policía y Espacio Público.

Proyectó y elaboró: Ana María Córdoba Villa  
Abogada Contratista